

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bèlgida

2025/14686 Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Ambiental Municipal.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el Reglamento de organización y funcionamiento del órgano ambiental municipal del Ayuntamiento de Bèlgida.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Bèlgida, 1 de diciembre de 2025.—El alcalde, Diego Ibáñez Estarellles.





Ayuntamiento de Bèlgida

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA.

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye el órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Bèlgida, como órgano colegiado de carácter técnico.

Su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en éste, por lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Supletoriamente, se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por la demás normativa de aplicación.

Artículo 2º.- Atribuciones del Órgano Ambiental Municipal.

El Órgano Ambiental Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- b) Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- c) Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.
- d) Emitir el dictamen ambiental en los expedientes de licencia ambiental que se tramiten.
- e) Cualquier otra función prevista legalmente.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

El Órgano Ambiental Municipal estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde de la Corporación Local.
- Vicepresidente: Concejales delegado de Urbanismo.
- Vocales:
 - o Vocal 1: Arquitecto técnico municipal.
 - o Vocal 2: Técnico del Ayuntamiento Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Secretario: El Secretario de la Corporación.





Ayuntamiento de Bélgida

Un representante de cada formación política que integran la Corporación Municipal (con voz y sin voto).

Los miembros del Órgano Ambiental Municipal cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y, además, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por el propio grupo político que le propuso, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

Artículo 4º.- El Presidente del Órgano Ambiental Municipal

La Presidencia del Órgano Ambiental Municipal corresponde al Alcalde de la Corporación Local.

Corresponde al Presidente dirigir los debates del Órgano Ambiental Municipal, convocarlo y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano Ambiental Municipal, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

El Presidente del Órgano Ambiental Municipal podrá delegar sus funciones en cualquier concejal de la Corporación Local en los términos previstos en la normativa de régimen local (y demás concordantes).

Artículo 5º.- El Vicepresidente del Órgano Ambiental Municipal

Corresponde al Vicepresidente, participar, con voz y voto, en las deliberaciones del Órgano Ambiental Municipal y auxiliar al Presidente en sus funciones.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asume automáticamente la presidencia del Órgano Ambiental Municipal.

Artículo 6º.- Los Vocales del Órgano Ambiental Municipal

Los Vocales participarán en los debates y votaciones como vocales del Órgano y tendrán voz y voto.

Los vocales recibirán la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones con antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Durante idéntico plazo estarán a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día.





Ayuntamiento de Bélgida

Artículo 7º.- Asesores del Órgano Ambiental Municipal

El Presidente del Órgano podrá invitar a participar en las sesiones del Órgano Ambiental Municipal a profesionales con reconocida experiencia en el ámbito del urbanismo, medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial. Dichos profesionales asistirán a las sesiones del Órgano Ambiental Municipal con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario del Órgano Ambiental Municipal.

Al Secretario le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo del Órgano, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones del Órgano Ambiental Municipal.

El encargado de la tramitación de cada proyecto actuará como ponente en las sesiones del Órgano Ambiental Municipal.

Le corresponde proponer técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.

En el caso de las actividades sometidas a dictamen, el ponente deberá exponer los pronunciamientos relativos a la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos relativos a la competencia municipal, en especial medidas correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad de la instalación o actividad, los aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y cualesquiera otros contemplados en el proyecto de actividad presentado de competencia municipal exigibles para el funcionamiento de la actividad.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento del Órgano Ambiental Municipal.

10.1. Convocatorias y celebración de las sesiones.

Corresponde al Presidente del Órgano Ambiental Municipal convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución del Órgano Ambiental Municipal se requerirá la presencia de (i) el Presidente, o quien le sustituya; (ii) el Secretario; y (iii) de, al menos, dos de los vocales en primera convocatoria, o de uno de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario del Órgano Ambiental Municipal, elevará al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones. Convocará a los miembros





Ayuntamiento de Belgida

del Órgano Ambiental Municipal con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática, mediante notificación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El Órgano Ambiental Municipal se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que le sean solicitados.

En las sesiones del Órgano Ambiental Municipal no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo en los supuestos previstos en el artículo 10.3. del presente Reglamento.

Los debates serán dirigidos por el Presidente del Órgano, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente del órgano propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el artículo 53 (y concordantes) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio [en adelante, TRLOTUP].

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos.

10.2. Actas de las sesiones del Órgano Ambiental Municipal.

De cada sesión que celebre el Órgano Ambiental Municipal se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10.3. Constitución del Órgano Ambiental Municipal en circunstancias excepcionales.

Cuando sea necesario, por considerarse oportuno por razones de urgencia, utilidad pública o especial necesidad, será posible la constitución del Órgano Ambiental Municipal sin necesidad de previa convocatoria. A tal efecto, será necesaria la intervención en la sesión del Presidente (o quien le sustituya), el Secretario y de los tres vocales del Órgano Ambiental Municipal.

En el acta de esa sesión del Órgano Ambiental Municipal se consignarán las razones que han motivado su constitución, así como el cumplimiento del quorum antes exigido;





Ayuntamiento de Bélgida

debiéndose consignar el resto de los requisitos y de las circunstancias a las que se refiere el artículo 10.1 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

11.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del TRLOTUP, efectuadas las consultas, y a resultas de estas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el ponente del Órgano Ambiental Municipal (contando con la colaboración del resto de vocales) elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Municipal.

Tras ello se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana; continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a lo dispuesto en el TRLOTUP.

El Órgano Ambiental Municipal acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

11.2.- El plazo del que dispone el Órgano Ambiental Municipal para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud.

El anterior plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 del TRLOTUP.

11.3.- Si el Órgano Ambiental Municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el artículo 50.4 del TRLOTUP.

11.4.- En el caso del dictamen ambiental, una vez emitido se someterá a trámite de audiencia previa de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

El dictamen ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo para el medio ambiente, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento

11.5.- Mientras la estructura del Informe Ambiental y Territorial Estratégico no se encuentre definida legalmente, el Órgano Ambiental Municipal aplicará la siguiente:

1. Documentación presentada.





Ayuntamiento de Bèlgida

2. Planeamiento vigente.
3. Objeto y justificación (de la modificación, estudio de detalle...).
4. Consultas realizadas.
5. Identificación y valoración de los posibles efectos sobre el medioambiente.
6. Consideraciones jurídicas.
7. Propuesta de Informe.

Artículo 12.- Seguimiento de los expedientes sometidos a Evaluación Ambiental Territorial Estratégica.

En caso de ser necesario, se habilitará en la página web municipal la correspondiente sección para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Órgano Ambiental Municipal corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.-Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo máximo de dos meses para iniciar la puesta en funcionamiento del Órgano Ambiental Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

